



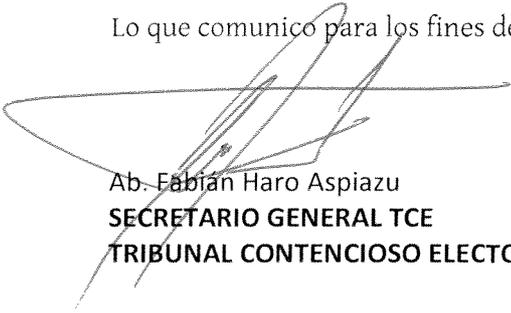
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0907-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

Causa N° 0907-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2012, las 12h57.- **VISTOS:** Integrado el Juez Dr. Arturo Donoso Castellón a sus funciones administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presente causa. Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Escrito presentado en cuatro fojas por el Ing. José Fabricio Correa Delgado suscrito por su defensor, Ab. Joffre Campaña Mora, ingresado por Secretaría de este Tribunal el día jueves veinte y nueve de diciembre de dos mil once a las doce horas con veinte y cuatro minutos. **b)** Razón de apertura del casillero electoral N° 046 asignado al Ing. José Fabricio Correa Delgado a solicitud del Lcdo. Juan Carlos Véliz Bravo, que se encontraba debidamente autorizado por el Ab. Joffre Campaña Mora, defensor del accionante. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412 de 24 de marzo de 2011 artículo 6 textualmente manifiesta: "En ningún caso, que no sea de los expresamente determinados en el Código de la Democracia, podrán suspenderse o prorrogarse los plazos. En consecuencia, al principiar el decurso del plazo continuará sin interrupción hasta su fenecimiento." **SEGUNDO:** Por cuanto el auto de veinte y siete de diciembre de dos mil once se encuentra dictado legalmente y conforme a derecho, se lo ratifica. Por lo que se niega por improcedente la petición del recurrente. **TERCERO:** Se deja a salvo el derecho que tiene el recurrente de interponer las acciones constitucionales y legales de las cuales se crea asistido conforme a derecho. **CUARTO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Consejo Nacional Electoral con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO:** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General. **SEXTO:** Publíquese la presente providencia en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL